

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y SOSTENIBILIDAD

527

RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2024, del Viceconsejero de Sostenibilidad Ambiental, por la que se revisa la autorización ambiental integrada concedida a Cintas Adhesivas Ubis, S.A. en la actividad de fabricación de cintas adhesivas, en el término municipal de Hernani (Gipuzkoa).

HECHOS

1.– Por Resolución inicial de 25 de abril de 2008 del Viceconsejero de Medio Ambiente, se concedió autorización ambiental integrada a la instalación de fabricación de cintas adhesivas promovida por Cintas Adhesivas Ubis, S.A. en Hernani (Gipuzkoa), emitida en el marco de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

2.– Con fecha de 26 de abril de 2010 se emite resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente por la que se modifica y hace efectiva la autorización ambiental integrada concedida a Cintas Adhesivas Ubis, S.A. para la actividad de fabricación de cintas adhesivas en el municipio de Hernani (Gipuzkoa).

3.– Con fecha de 9 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea la Decisión de Ejecución (UE) 2020/2009 de la Comisión de 22 de junio de 2020 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD), con arreglo a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales, para el tratamiento de superficies con disolventes orgánicos, incluida la conservación de la madera y los productos derivados de la madera utilizando productos químicos.

4.– Con fecha de 14 de noviembre de 2023, en el marco del procedimiento de revisión de las mejores técnicas disponibles, este órgano ambiental solicitó informe previo al Ayuntamiento de Hernani, a Aguas del Añarbe-Añarbeko Urak, S.A., a la Dirección de Salud Pública y Adicciones y a la Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología (AAI00023_REV_2023_001).

5.– Con fecha de 12 febrero de 2024 el Órgano Ambiental solicitó a Cintas Adhesivas Ubis, S.A. que, con objeto de realizar la revisión de la autorización, remita la comparativa del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la Decisión de Ejecución (UE) 2020/2009.

6.– Con fecha de 3 de julio de 2024 Cintas Adhesivas Ubis, S.A. presentó la documentación solicitada para la revisión de la autorización ambiental integrada.

7.– Una vez constatada la suficiencia de la documentación aportada, mediante Anuncio de 5 de julio de 2024 del Director de Calidad Ambiental y Economía Circular, se somete a un único y común período de información pública de 30 días hábiles, el proyecto de modificación sustancial de la autorización ambiental integrada presentada por Cintas Adhesivas Ubis, S.A. y la documentación comparativa de las mejores técnicas disponibles para la tramitación de la revisión de la autorización, procediéndose a la publicación del Anuncio en el Boletín Oficial del País Vasco con fecha 17 de julio de 2024 y a publicar la documentación en el tablón electrónico de anuncios de la sede electrónica de Gobierno Vasco con fecha de 17 de julio de 2024.

8.– Una vez culminado el trámite de información pública con relación a la revisión de la autorización ambiental integrada, se constata que no se han presentado alegaciones.

9.– Con fecha de 14 de octubre de 2024, este órgano ambiental solicitó informe al Ayuntamiento de Hernani, a Aguas del Añarbe-Añarbeko Urak, S.A., a la Dirección de Salud Pública y Adicciones y a la Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología.

10.– Con fecha de 21 de octubre de 2024 se recibe informe de la Dirección de Salud Pública y Adicciones del Gobierno Vasco.

11.– Con fecha de 4 de noviembre de 2024 se recibe informe de la Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología del Gobierno Vasco.

12.– Con fecha 7 de noviembre de 2024 el Director de Calidad Ambiental y Economía Circular puso el expediente de referencia y la propuesta de resolución a disposición de Cintas Adhesivas Ubis, S.A. para el trámite de audiencia, con el resultado que obra en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.– Con fecha de 19 de octubre de 2013 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

2.– Con fecha de 31 de diciembre de 2016 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

3.– El artículo 26 del mencionado texto refundido fija las condiciones para la revisión de la autorización, de manera que en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD en cuanto a la principal actividad de una instalación, el órgano competente garantizará que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación, y que esta cumpla con las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables.

4.– Con fecha 15 de octubre de 2019 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del Anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.

5.– Con fecha 27 de enero de 2020 se publica el Decreto 4/2020, de 21 de enero, que deroga el Decreto 183/2012, de 25 de septiembre, por el que se regula la utilización de los servicios electrónicos en los procedimientos administrativos medioambientales, así como la creación y regulación del registro de actividades con incidencia medioambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, por lo tanto, procede modificar varios apartados de la autorización ambiental integrada.

6.– Con fecha de 31 de diciembre de 2021 se publicó en el Boletín Oficial del País Vasco la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

7.– Según lo dispuesto en el artículo 38 de dicha Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, en los supuestos en los que la actividad precise una autorización de vertido al dominio público hidráulico, al dominio público marítimo terrestre o a colector, se

solicitará un informe preceptivo y vinculante al organismo competente para que se determinen las características del vertido y las medidas correctoras a adoptar.

8.– Con fecha de 9 de abril de 2022 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

9.– De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, constituye el objeto de la misma evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrados de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

10.– En relación con la revisión de las mejores técnicas disponibles, el artículo 26 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, fija las condiciones para la revisión de la autorización, de manera que en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD en cuanto a la principal actividad de una instalación, el órgano competente garantizará que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación, y que esta cumpla con las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables.

11.– Por último, en orden a determinar los valores límite de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de la misma a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, en la formulación de la presente Resolución se ha tenido en cuenta tanto el uso de las mejores técnicas disponibles como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable. En particular se ha considerado el contenido del documento «Best Available Techniques (BAT) Reference Document on Surface Treatment Using Organic Solvents including Preservation of Wood and Wood Products with Chemicals» de 2020, de la Comisión Europea.

12.– Considerando la competencia de este Órgano para la concesión de la presente autorización ambiental integrada de conformidad con lo previsto en el Decreto 18/2024, de 23 de junio, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos y en el Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.

13.– Vistos la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; el Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente; el Decreto 18/2024, de 23 de junio, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de general aplicación.

RESUELVO:

Primero.– Revisar la autorización ambiental integrada concedida a Cintas Adhesivas Ubis, S.A. para la instalación de fabricación de cintas adhesivas en Hernani en los términos contemplados en la Decisión de Ejecución (UE) 2020/2009 de la Comisión, de 22 de junio de 2020, de forma que las medidas técnicas y condiciones contempladas en la autorización serán las que se recogen en los anexos de esta resolución.

Segundo.– Modificar, en los términos determinados en el anexo a la presente Resolución, los siguientes apartados de la autorización ambiental integrada de continua mención:

- Primero.
- Segundo.

Tercero.– Requerir a la empresa para que, en un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta autorización, presente un plan de desconexión de las aguas pluviales de la red de saneamiento, indicando acciones a tomar, responsable y plazo de ejecución de las mismas. Este plan deberá ser aprobado por AGASA, que supervisará su cumplimiento hasta la total desconexión de las aguas pluviales del vertido a colector.

Cuarto.– Notificar la presente Resolución a Cintas Adhesivas Ubis, S.A.

Quinto.– Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco.

Sexto.– Notificar el contenido de la presente Resolución al Ayuntamiento de Hernani, a los organismos que han participado en el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada y al resto de los interesados. para su conocimiento y a los efectos oportunos y, en particular, el de posibilitar la obtención de otras licencias, autorizaciones, declaraciones responsables y/o comunicaciones concurrentes y legalmente exigibles.

Recursos:

Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a 4 de diciembre de 2024.

El Viceconsejero de Sostenibilidad Ambiental,
JOSU BILBAO BEGOÑA.

ANEXO DE DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

SECCIÓN CP-ACTIVIDAD

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

La actividad se encuentra incluida en la categoría «10.1 Instalaciones para el tratamiento de superficie de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlazarlos, limpiarlos o impregnarlos, con una capacidad de consumo de más de 150 Kg. de disolvente por hora o más de 200 t/año.» del Anejo I del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

La empresa se asienta en cinco parcelas dentro del Polígono Industrial Lastaola, ocupando una superficie total de 38.827 m².

La actividad desarrollada en las instalaciones de Cintas Adhesivas Ubis, S.A. se centra en la fabricación de cintas adhesivas para embalaje, protección y otros usos, concretamente, cintas de cloruro de polivinilo (PVC) y de propileno (PP) para embalaje, cintas reforzadas con fibra de vidrio, cintas de papel crepe o masking, cintas adhesivas por ambas caras, celofán para papelería y escritorio.

Para la obtención de cintas adhesivas se realizan dos procesos productivos: adhesivado en base solvente (máquinas M2 y M4) y adhesivado Hot Melt (Máquina M3). El volumen total de producción es de 505.000.000 m²

El proceso de adhesivado en base solvente se divide en las siguientes etapas:

- Preparación de adhesivo.
- Adhesivado.
- Corte.
- Confeccionado.
- Impresión.
- Etiquetado de rollos.
- Enfajado de palets.

El proceso de adhesivado Hot Melt se divide en las siguientes etapas:

- Extrusión.
- Mezclado de barniz.
- Adhesivado.
- Corte.
- Confeccionado.
- Impresión.
- Etiquetado de rollos.

– Enfajado de palets.

Las materias primas empleadas en la planta se engloban en soportes (PVC, Papel Crepe, etc.), disolventes (tolueno, hexano, isopropanol, acetona, etc.) y en otras materias primas (caucho, resinas, óxidos, etc.).

Asimismo, en la planta se consume energía eléctrica para la alimentación de las diferentes máquinas, gas natural para alimentar a las calderas de vapor (C2, C3 y C4), y gasoil para las carretillas elevadoras de la fábrica. El agua consumida en las instalaciones proviene de una captación general para el Polígono Industrial Lastaola.

En la fábrica se dispone de varios focos de emisión a la atmósfera provenientes de los procesos de recuperación de hexano, de la recuperación de tolueno, de generación de vapor, del granulador, extrusora e impresoras. Como medidas correctoras se tienen instalados sistemas para la recuperación del disolvente mediante adsorción regenerativa en carbón en los recuperadores de hexano y tolueno y un filtro de partículas en la extrusora.

Los efluentes generados en las instalaciones de Cintas Adhesivas Ubis, S.A., se componen de aguas de purgas de torre de refrigeración de M4, purgas de caldera C-4, condensados de recuperadores de disolvente R2 y R3, purgas de torre de refrigeración de M2, purgas de caldera C-3, extrusora de M3 y purgas de condensados de los compresores de aire, todas ellas se conectan al colector de saneamiento.

El proyecto incorpora entre otras las siguientes medidas que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) según lo señalado en el documento de referencia «Reference document on Best Available Techniques for Surface Treatments Using Organic Solvents»: adhesivado con tecnología HOT-MELT en la máquina 3, adsorción en carbón activo para la recuperación de hexano y tolueno, uso de disolventes alternativos en la limpieza de la maquinaria, etc. En la instalación se emplean diferentes MTDs de las señaladas en el documento de referencia «Best Available Techniques (BAT) Reference Document on Surface Treatment Using Organic Solvents including Preservation of Wood and Wood Products with Chemicals», y dispone de los medios técnicos y organizativos necesarios para dar cumplimiento a la Decisión de Ejecución (UE) 2020/2009 de la Comisión, de 22 de junio de 2020, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD), con arreglo a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales, para el tratamiento de superficies con disolventes orgánicos, incluida la conservación de la madera y los productos derivados de la madera utilizando productos químicos, de acuerdo con la siguiente tabla:

Número MTD	Descripción MTD	Alternativa aplicada
MTD1	Sistemas de gestión ambiental	ISO 14001
MTD2	Comportamiento ambiental global	ISO 50001
MTD3	Selección de las materias primas	Combinación de las alternativas: a) Utilización de materias primas con un impacto ambiental bajo b) Optimización del uso de disolventes en el proceso
MTD4		Uso de adhesivos de fusión en caliente
MTD5	Almacenamiento y manipulación de materias primas	Combinación de las alternativas: a) Elaboración y ejecución de un plan para la prevención y control de fugas b) Sellado o recubrimiento de contenedores y almacenamiento confinado c) Reducción al mínimo del almacenamiento de materiales peligrosos en las zonas de producción d) Técnicas para evitar las fugas y los derrames durante el bombeo

lunes 3 de febrero de 2025

Número MTD	Descripción MTD	Alternativa aplicada
MTD5	Almacenamiento y manipulación de materias primas	e) Técnicas para evitar desbordamientos f) Captura de COV durante la aplicación g) Contención de derrames al manipular materiales que contengan disolvente
MTD6	Distribución de materias primas	Combinación de las alternativas: a) Suministro centralizado de materiales que contengan COV b) Sistemas de mezclado avanzados c) Suministro de los materiales que contengan COV en el punto de aplicación utilizando un sistema cerrado e) Agrupación por colores
MTD7	Aplicación de recubrimientos	Combinación de las alternativas: a) Recubrimiento con rodillo b) Rodillo con rasqueta
MTD8	Secado/curado	Secado/curado por convección combinado con recuperación del calor
MTD9	Limpieza	Combinación de las alternativas: a) Protección de zonas/equipos de pulverización c) Limpieza manual con bayetas preimpregnadas j) Limpieza con nieve carbónica (CO2) k) Limpieza con granalla plástica
MTD10	Monitorización	Combinación de las alternativas: a) Identificación y cuantificación de las entradas y salidas de disolventes, incluida la incertidumbre b) Puesta en marcha de un sistema de monitorización de disolventes c) Monitorización de los cambios que podrían afectar a la incertidumbre de los datos sobre el balance de masa de disolvente
MTD11	Emisiones de gases residuales	Monitorización de las emisiones de gases residuales de acuerdo con normas EN
MTD12	Emisiones al agua	Monitorización de los vertidos de acuerdo con normas EN
MTD13	Emisiones durante CDCNF	Combinación de las alternativas: a) Identificación de equipos críticos b) Inspección, mantenimiento y monitorización de los equipos críticos
MTD14	Emisiones de COV	Combinación de las alternativas: a) Selección, diseño y optimización de los sistemas b) Extracción de aire lo más cerca posible del punto de aplicación de materiales que contengan COV
MTD15		Adsorción utilizando carbón activo o zeolitas
MTD16	Consumo de energía del sistema de reducción de COV	Concentración interna de los disolventes contenidos en los gases de salida
MTD19	Eficiencia energética	Combinación de las alternativas: a) Plan de eficiencia energética b) Registro del balance energético c) Aislamiento térmico de los tanques y las tinas e) Recuperación de calor de las corrientes de gas caliente
MTD20	Consumo de agua y generación de aguas residuales	Plan de gestión del agua y auditorías hídricas
MTD21	Emisiones al agua	Técnicas validadas equivalentes
MTD22	Residuos	Combinación de las alternativas: a) Plan de gestión de residuos b) Monitorización de las cantidades de residuos c) Recuperación/reciclado de disolventes
MTD26	Emisiones totales de COV y mejorar el comportamiento ambiental global	Confinamiento y aspiración de los flujos de COVs difusos para posterior tratamiento

ANEXO DE CONDICIONES GENERALES (CG) PARA LA EXPLOTACIÓN Y CESE DE LAS ACTIVIDADES IPPC

Las condiciones que el promotor deberá cumplir para la explotación y cese de la actividad serán:

- Todas las condiciones particulares (CP) de su autorización ambiental integrada.
- Únicamente de las condiciones generales (CG) que tengan su correspondiente sección de condiciones particulares (CP).

En todo caso las condiciones particulares prevalecerán sobre las generales.

SECCIÓN CG-AIRE

CONDICIONES GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE.

- Condiciones generales.

La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión establecidos en esta autorización ambiental integrada y los requisitos técnicos establecidos por el órgano ambiental.

Toda emisión de contaminantes a la atmósfera generada en el proceso deberá ser captada y evacuada al exterior por medio de conductos apropiados previo paso, en su caso, por un sistema de depuración de gases diseñado conforme a las características de dichas emisiones.

Podrán exceptuarse de esta norma general aquellas emisiones no confinadas cuya captación sea técnica y/o económicamente inviable o bien cuando se demuestre la escasa incidencia de las mismas en el medio.

Se tomarán las disposiciones apropiadas para reducir la probabilidad de emisiones accidentales y para que los efluentes correspondientes no presenten peligro para la salud humana y seguridad pública. Las instalaciones de tratamiento de los efluentes gaseosos deberán ser explotadas y mantenidas de forma que hagan frente eficazmente a las variaciones debidas a la temperatura y composición de los efluentes. Asimismo, se deberán reducir al mínimo la duración de los periodos de disfuncionamiento e indisponibilidad.

Las personas titulares de la instalación deberán cumplir las obligaciones indicadas en el artículo 5 del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

La sección, sitio de medición, puntos de muestreo, puertos de medición, accesibilidad, seguridad y servicios de los focos deberá cumplir lo establecido en las instrucciones técnicas publicadas por el Departamento con competencias en materia de la atmósfera.

Una vez autorizado un nuevo foco por parte de este Órgano, antes de que transcurran seis meses desde su puesta en marcha, se deberá remitir informe ECA realizado por entidad de control ambiental. En todo caso, se podrá solicitar prórroga, ante el órgano ambiental del mencionado plazo, por motivos debidamente justificados.

- Identificación de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera. Catalogación. Focos.

La instalación cuenta con los focos recogidos en la Sección CP-Aire incluidos en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Cuando un foco sistemático funcione como un foco no sistemático en un determinado año, no será preciso realizar un control sobre dicho foco ese año, debiendo realizarse el año inmediatamente posterior, siempre que no persistan las condiciones por las que se eximió su control. Esa circunstancia deberá ser justificada en el correspondiente programa de vigilancia ambiental.

En el caso de que alguno de los focos no sistemáticos pase a funcionar con una frecuencia media superior a doce veces por año, con una duración individual superior a una hora, o con cualquier frecuencia, cuando la duración global de las emisiones sea superior al cinco por ciento del tiempo de funcionamiento de la planta, se deberán regularizar como foco de emisión sistemático.

– Sistemas de captación y evacuación de gases.

Las chimeneas de evacuación de los gases residuales de los focos alcanzarán una cota de coronación, no inferior a la establecida en la tabla de la Sección CP-Aire.

La sección, sitio de medición, puntos de muestreo, puertos de medición, accesibilidad, seguridad y servicios de los focos deberá cumplir lo establecido en las instrucciones técnicas publicadas por el Departamento con competencias en materia de la atmósfera.

Se llevará a cabo un correcto mantenimiento de todos los sistemas de captación, evacuación y depuración de las distintas emisiones. Además, se llevarán a cabo actividades que aseguren la minimización de dichas emisiones, limpiezas diarias y semanales de las instalaciones, etc. Toda la información mencionada deberá estar reflejada y registrada en el manual de mantenimiento preventivo.

Las captaciones y conducciones al exterior se realizarán evitando la dilución. Los focos canalizados deberán contar, al menos, con los sistemas de depuración de las emisiones indicados en la tabla de focos de la Sección CP-Aire.

– Control de las emisiones a la atmósfera.

La instalación deberá realizar el control de las emisiones de acuerdo con lo establecido en la tabla de la Sección CP-Aire.

Todas las mediciones señaladas deberán ser realizadas por una Entidad de Colaboración de la Administración (ECA) de nivel II de acuerdo a lo establecido en el Decreto 212/2012, de 16 de octubre y los informes correspondientes a dichas mediciones periódicas deberán ajustarse y cumplir con todos los requisitos exigidos en la Orden de 11 de julio de 2012 de la Consejera de Medio Ambiente.

En el supuesto de que se detecte el incumplimiento de alguno de los valores límite de emisión, se deberán adoptar las medidas correctoras necesarias sin demora y poner en conocimiento inmediato del departamento que tiene atribuidas las competencias en medio ambiente dicho incumplimiento, las medidas correctoras y sus plazos.

En el caso de que, en el año que se debe realizar el control de un foco de emisión enumerado en la sección CP-Aire, el mismo funcione con una frecuencia media inferior a doce veces por año, con una duración individual superior a una hora, o con cualquier frecuencia, con una duración global de las emisiones inferior al cinco por ciento del tiempo de funcionamiento de la planta, no será preciso realizar un control sobre dicho foco ese año, debiendo realizarse el año inmediatamente posterior, siempre que no persistan las condiciones por las que se eximió su control. Esta circunstancia deberá ser justificada en el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

Registro de los resultados obtenidos: se llevará a cabo, con documentación actualizada, un registro de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y con el contenido establecido en el anexo III del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Dicho registro se mantendrá actualizado y estará a disposición de los inspectores ambientales.

La documentación generada del control de la actividad se entregará al órgano ambiental siguiendo lo indicado en la sección CG-PVA.

– Control de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes.

El/la promotor/a debe cumplir con lo establecido en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.

Como mercantil incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, deberá remitir con carácter anual y dentro del programa de vigilancia ambiental del año correspondiente la documentación indicada en el artículo 9.1 del Decreto 1/2013, de 8 de enero, sobre instalaciones emisoras de compuestos orgánicos volátiles.

Cuando en un año determinado el consumo de disolventes de la planta no haya llegado al umbral de consumo anual correspondiente establecido en el anexo II del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, la instalación deberá remitir únicamente la tabla de consumo anual de disolventes, tal y como establece el artículo 9.2 del Decreto 1/2013.

Para la remisión de los documentos a los que hacen mención los artículos 9.1 y 9.2 del Decreto 1/2013, se deberán utilizar las plantillas y seguir las guías disponibles en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.eus/r49-20775/es/>.

En caso de que la planta, como consecuencia de cambios productivos o de uso de nuevas materias primas prevea que no va a volver a estar incluido en el anexo II del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, deberá justificar adecuadamente ese extremo para proceder a la cancelación de la inscripción en el registro de instalaciones emisoras de compuestos orgánicos volátiles de la CAPV tal y como establece el artículo 8 del Decreto 1/2013 y, en su caso, modificar las condiciones de control de emisiones atmosféricas establecidas en su autorización ambiental integrada.

SECCIÓN CG-PRODUCCIÓN RESIDUOS

CONDICIONES GENERALES PARA GARANTIZAR LA CORRECTA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS PRODUCIDOS EN LA PLANTA.

La presente sección establece las condiciones para la prevención y producción de residuos aplicable a quienes la normativa sectorial en la materia identifica como productores. Será de aplicación a los residuos generados por el promotor, especificados en la sección CP-Producción Residuos de la autorización.

Todos los residuos generados en las instalaciones se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y normativas específicas que les sean de aplicación.

Los productores de residuos deberán dar cumplimiento a las siguientes medidas:

– Identificación y caracterización.

Caracterización.

Los residuos generados deberán ser identificados y caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

La peligrosidad de los residuos se determinará en base a la clasificación establecida en el Reglamento (UE) N.º 1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas. Los residuos a caracterizar se señalan en la sección CP-Producción de Residuos de la autorización o como respuesta a requerimiento específico por parte del órgano ambiental. En todo caso, para realizar la caracterización se seguirá la «Guía de criterios para la aplicación del reglamento 1357/2014» disponible en el siguiente enlace:

https://www.euskadi.eus/contenidos/documentacion/guia1357/es_def/adjuntos/guia1357-2014.pdf

A este respecto, el promotor podrá realizar una consulta al Órgano Ambiental a través del procedimiento «Aporte de documentación – DOC» (tipo «Clasificación de residuos») de Ingurunet.

Segregación en origen.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

Codificación.

La denominación y codificación correspondiente a cada residuo se establecerá de acuerdo con la situación y características del mismo documentadas en el marco de la tramitación de la autorización, y de acuerdo a la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos.

Control de la clasificación.

Para aquellos residuos cuya identificación se corresponda, tanto con un código identificado como residuo no peligroso, como con uno de residuo peligroso, con carácter previo a la primera retirada se justificará su correcta clasificación aportando, en su caso, las caracterizaciones analíticas que permitan conocer si se registra alguna de las características de peligrosidad definidas en el Reglamento (UE) n.1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE.

En función de los resultados se podrán establecer caracterizaciones periódicas orientadas a determinar la validez de la caracterización de la peligrosidad realizada.

Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero autorizado, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos así como las directrices establecidas en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos.

Cantidades producidas.

Las cantidades de residuos producidas en la instalación y recogidas en las autorizaciones ambientales tienen carácter meramente orientativo, teniendo en cuenta las diferencias de producción de la actividad y la relación existente entre la producción y la generación de residuos, reflejada en los indicadores de la actividad.

En caso de que se prevean modificaciones de la instalación y se prevea un aumento en las cantidades generadas que conlleve un cambio en las condiciones de almacenamiento y envasado establecidas previamente, se deberá solicitar la adecuación de la autorización.

– Manipulación, envasado, etiquetado y almacenamiento.

Sistemas de recogida.

Los sistemas de recogida de residuos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

Prohibición de mezcla.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes.

Condiciones de almacenamiento generales.

El área o áreas de almacenamiento de residuos dispondrán de suelos estancos. Para aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados se dispondrá de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

En el caso de almacenamiento de residuos peligrosos estos deberán estar protegidos de la intemperie y con sistemas de retención de vertidos y derrames.

Condiciones de almacenamiento de productos químicos.

En caso de almacenamiento de algún residuo que se corresponda con líquidos inflamables y combustibles, corrosivos o tóxicos en recipientes fijos o el almacenamiento en recipientes móviles, incluido el de gases, se emplearán como referencia técnica las mismas condiciones constructivas y técnicas establecidas en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.

Envasado y etiquetado.

Para el envasado de los residuos peligrosos deberán observarse las normas de seguridad establecidas en la normativa vigente.

Los recipientes y envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

En la etiqueta de recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberá figurar:

– El código y la descripción del residuo, así como el código y la descripción de las características de peligrosidad.

– Nombre, Asignación de Número de Identificación Medioambiental (en adelante «NIMA»), dirección, postal y electrónica, y teléfono del productor o poseedor de los residuos.

– Fecha en la que se inicia el depósito de residuos.

– La naturaleza de los peligros que presentan los residuos, que se indicará mediante los pictogramas descritos en el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008.

Tiempo de almacenamiento.

El periodo de almacenamiento de los residuos no peligrosos no podrá exceder de 1 año cuando su destino final sea la eliminación o de 2 años cuando su destino final sea la valorización.

El tiempo de almacenamiento de los restantes residuos peligrosos no podrá exceder de 6 meses.

En supuestos excepcionales, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y del medio ambiente, el órgano ambiental podrá modificar este plazo.

– Aplicación de la jerarquía de gestión.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, se evitará la generación de residuos en los casos en los que resulte técnica, económica o medioambientalmente viable y se priorizarán los destinos en función de la jerarquía en la gestión establecida por la normativa.

Aquellos residuos producidos para los que en su correspondiente autorización ambiental se identifique una operación de destino de valorización («R») no podrán ser destinados a eliminación («D») sino que serán entregados a un gestor valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable.

Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética.

– Aplicación de los principios de autosuficiencia y proximidad.

Aquellos residuos para los que se disponga de instalaciones de tratamiento autorizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán ser prioritariamente destinados a dichas instalaciones más cercanas en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad.

– Garantía financiera.

En cumplimiento del artículo 20.6 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, los productores de más de 10 toneladas al año de residuos peligrosos estarán obligados a suscribir un seguro u otra garantía financiera que cubra las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades atendiendo a sus características, peligrosidad y potencial de riesgo.

– Condiciones de admisión de la chatarra como producto.

En caso de que el promotor reciba chatarra de un productor o de un importador en términos del artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 333/2011 del Consejo, de 31 de marzo de 2011, por el que se establecen criterios para determinar cuándo determinados tipos de chatarra dejan de ser residuos con arreglo a la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, el promotor deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas mediante las correspondientes declaraciones de conformidad según lo establecido en el artículo 5 de la citada norma. Las declaraciones de conformidad estarán a disposición de las autoridades competentes cuando lo soliciten. Asimismo, se entregará un registro de la declaración recibida en los términos establecidos en la Sección CG-PVA de la presente autorización.

– Gestión documental.

Se deberán formalizar los siguientes documentos en los canales, sistemas o aplicaciones informáticas puestos a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi a tal efecto.

Se entregarán por el procedimiento de «Entrega del Programa de Vigilancia Ambiental» los tipos documentales recogidos en la lista del apartado «Documentos» de la página web a la que se refiere la sección CG-PVA.

Caracterización de peligrosidad del residuo.

Se realizarán según lo establecido en el apartado «Caracterización» de esta sección.

Contrato de tratamiento.

Toda entrega de un residuo requerirá de la previa formalización de un contrato de tratamiento entre el productor y el gestor autorizado que establezca las condiciones de aceptación del mismo y tenga el contenido del artículo 5 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

El contrato de tratamiento será único para las entregas que se realicen entre el productor y el gestor para el mismo residuo y las mismas condiciones de aceptación.

Se deberá registrar y conservar en archivo los contratos de tratamiento durante un periodo no inferior a tres años.

Este contrato de tratamiento se remitirá al Órgano Ambiental antes de la primera evacuación del residuo autorizado y cuando se genere un nuevo residuo no declarado anteriormente en la autorización ambiental integrada a través del programa de vigilancia ambiental, tal y como aparece en la Sección CG-PVA.

Se exceptúa del cumplimiento de las medidas referidas a la disponibilidad de un contrato de tratamiento suscrito con gestor autorizado, a la notificación previa de traslado y a cumplimentar el documento de identificación, a los residuos que bien sean entregados a la infraestructura de gestión de los sistemas integrados de gestión, o bien sean entregados a las Entidades Locales para su gestión conjunta con los residuos municipales y asimilables de igual naturaleza recogidos selectivamente, siempre que sea acreditada dicha entrega por parte de la entidad local correspondiente. Los justificantes de dichas entregas a las Entidades Locales deberán conservarse durante un periodo no inferior a tres años.

Documento de identificación.

Todo traslado de un residuo requerirá de un documento que lo identifique y acompañe durante todo el traslado. En él se contemplará la información de los anexos I y III del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Se deberá registrar y conservar en archivo los documentos de identificación durante un periodo no inferior a tres años.

Notificación previa.

Se deberá realizar asimismo una notificación previa con el contenido del anexo II del Real Decreto 553/2020 en el caso de los siguientes traslados:

- Los traslados de residuos, peligrosos y no peligrosos, destinados a eliminación;
- Los traslados de residuos peligrosos, de residuos domésticos mezclados identificados con el código LER 20 03 01 y los que reglamentariamente se determinen, destinados a valorización.

En los casos de notificación previa preceptiva, cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía

circular, y desarrolladas en el artículo 9 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, tanto el órgano ambiental de la CAPV como el órgano competente de la comunidad autónoma de destino podrán oponerse al traslado de los residuos, comunicando su decisión motivada al operador en el plazo máximo de diez días desde la fecha de presentación de la notificación de traslado.

Se podrá efectuar una notificación general con una vigencia máxima de tres años para residuos de similares características físicas y químicas que se destinen a una misma instalación.

Se guardarán las notificaciones previas durante, al menos, tres años desde que finalice su vigencia.

Verificación del transporte.

En el caso de los residuos peligrosos deberá verificarse que el transporte a utilizar para su traslado hasta las instalaciones del gestor autorizado reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.

En el caso de que en la autorización ambiental correspondiente se permita la posibilidad de trasladar residuos entre centros de la misma empresa, se deberá dar cumplimiento al Acuerdo Europeo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR 2021) para aquellos residuos a los que resulte de aplicación.

Traslado transfronterizo (exportación).

En aquellos casos en los que se exporten residuos fuera del Estado, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1013/2006, relativo a los traslados de residuos.

Archivo cronológico.

Los productores iniciales que generen más de 10 toneladas de residuos no peligrosos al año dispondrán de un archivo electrónico donde se recojan, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado y la cantidad de productos, materiales o sustancias, y residuos resultantes de la preparación para la reutilización, del reciclado, de otras operaciones de valorización y de operaciones de eliminación; y cuando proceda, se inscribirá también el destino, la frecuencia de recogida, el medio de transporte y el método de tratamiento previsto del residuo resultante, así como el destino de productos, materiales y sustancias. Las inscripciones del archivo cronológico se realizarán, cuando sea de aplicación, por cada una de las operaciones de tratamiento autorizadas de conformidad con los anexos II y III de la Ley 7/2022.

El archivo cronológico se remitirá anualmente a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental en el informe del programa de vigilancia ambiental del año incorporando igualmente la relación de los residuos que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración.

Las entidades o empresas que generen o utilicen subproductos llevarán un registro cronológico de la naturaleza, cantidades producidas y gestionadas como subproducto, así como de los destinos/procedencia de los mismos.

Se guardará la información del archivo cronológico durante, al menos, cinco años y estará a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

Memoria resumen.

De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el promotor deberá entregar, antes del 31 de marzo

del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos y dentro del programa de vigilancia ambiental correspondiente, una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, con el contenido mínimo que figura en el anexo XV de esta Ley.

Plan de minimización.

Los productores iniciales de residuos peligrosos deberán presentar cada cuatro años un plan de minimización que incluya las prácticas que van a adoptar para reducir la cantidad de residuos peligrosos generados y su peligrosidad. Quedan exentos de presentar el plan los productores iniciales de residuos peligrosos que generen menos de 10 toneladas al año, las empresas de instalación y mantenimiento, y los productores iniciales que dispongan de certificación EMAS u otro sistema equivalente, que incluya medidas de minimización de este tipo de residuos, constanding la información correspondiente en la declaración ambiental validada. En caso de acogerse a alguno de los regímenes de exención mencionados se deberá presentar la correspondiente acreditación.

El plan de minimización en el año que corresponda, o la acreditación de estar exento una única vez, se deberá entregar en el programa de vigilancia ambiental con el código 121.

Puesta en el mercado de envases. Plan empresarial de prevención y ecodiseño.

En caso de que la empresa ponga en el mercado productos con envases y embalajes, deberá suministrar, con anterioridad al 31 de marzo de cada año, información sobre dichos envases mediante la Declaración Anual de Envases. Dicha remisión se realizará junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

Asimismo, dará cumplimiento a las obligaciones de los distribuidores de productos envasados establecidas en el artículo 43 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

Si a lo largo de un año natural, se ponen en el mercado una cantidad de productos envasados y, en su caso, de envases industriales o comerciales, que sea susceptible de generar residuos de envases en cuantía superior a las siguientes cantidades:

- 250 toneladas, si se trata exclusivamente de vidrio.
- 50 toneladas, si se trata exclusivamente de acero.
- 30 toneladas, si se trata exclusivamente de aluminio.
- 20 toneladas, si se trata exclusivamente de plástico.
- 20 toneladas, si se trata exclusivamente de madera.
- 15 toneladas, si se trata exclusivamente de cartón o materiales compuestos.
- 300 toneladas, si se trata de varios materiales y cada uno de ellos no supera, de forma individual, las anteriores cantidades.

Dicho Plan Empresarial de Prevención y Ecodiseño tendrá en cuenta las determinaciones contenidas en los distintos instrumentos de prevención de residuos de envases. Asimismo, incluirá un resumen del grado de consecución de objetivos de los planes anteriores, así como los nuevos objetivos de prevención cuantificados, las medidas previstas para alcanzarlos y los mecanismos de control para comprobar su cumplimiento tal y como se recoge en el artículo 18 del Real decreto 1055/2022, de 27 de diciembre. En el plazo de tres meses desde la finalización del Plan se remitirá un informe del mismo, que deberá dar cuenta del grado de cumplimiento de las medidas de prevención incluidas en el mismo.

lunes 3 de febrero de 2025

La remisión de ambos documentos se realizará quinquenalmente, junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente, siguiendo las instrucciones establecidas en las secciones CG-PVA y CP-PVA.

– Condiciones específicas.

En función de los residuos producidos que se identifiquen en la sección CP-Producción Residuos de la autorización se deberá dar cumplimiento a las siguientes condiciones específicas:

Residuo producido	Condición
180103	Las condiciones de manipulación, envasado, etiquetado y almacenamiento de los residuos sanitarios específicos (Grupo II) serán las establecidas en el Decreto 21/2015, de 3 de marzo, sobre gestión de los residuos sanitarios y posteriores normativas de desarrollo
Códigos de epígrafes 13 01 13 02 13 03 13 05 13 08	Se deberá gestionar el aceite usado generado de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados
160213 160214	Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos, entre los que se incluyen las lámparas fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos.
160213 160214	En la medida en que el productor sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) nº 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, éstas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.
160602 160603 160604 160605 160606 200133	Los residuos de pilas y acumuladores deberán cumplir lo establecido en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.
130301 160109 160209 160210 160213 170902	En tanto en cuanto el productor sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalan en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, y su posterior modificación mediante Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero
150101 150102 150103 150104 150105 150106 150107 150110 150111	Si el promotor fuera el poseedor final de un envase industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 44 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.
170601 170605	En caso de detectarse la presencia de residuos que contengan amianto, se deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Real Decreto 108/1991 (art. 3) para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Asimismo, las operaciones de manipulación para su gestión de los residuos que contengan amianto, se realizarán de acuerdo a las exigencias establecidas en el Real Decreto 396/2006 por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

SECCIÓN CG-SUELO

CONDICIONES GENERALES EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

El promotor presentará un Documento Único siguiendo la Instrucción Técnica aprobada por la Orden de 23 de enero de 2020 en cuanto a sus contenidos y periodicidad de entrega, que será, como mínimo, cada 5 años.

En todo caso, el Documento Único estará elaborado por entidad acreditada que puede desarrollar labores de investigación y recuperación de la calidad del suelo, e incluirá los contenidos del informe periódico de situación del suelo, del informe de base y de los documentos de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas.

El promotor deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección del suelo y las aguas subterráneas recogidas en la documentación mencionada en el párrafo anterior, así como las adicionales que se puedan disponer en la sección CP-Suelo.

– Real decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

– Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

– Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo

– Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación

– Orden de 23 de enero de 2020, del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, por la que se aprueba la Instrucción Técnica sobre la interpretación y aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación en relación a la exigencia de un informe base para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas.

– Movimientos de tierras.

En relación con movimientos de tierras derivados de modificaciones de las instalaciones en promotor deberá cumplir las siguientes condiciones:

1.– En caso de prever una modificación que conlleve el movimiento de tierras dentro de la parcela en la que se encuentra autorizada la instalación:

De conformidad con el apartado 1c del artículo 25 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, el promotor de la actividad deberá caracterizar aquellos materiales (tierras, escombros, etc.) objeto de excavación a fin de verificar si hubieran podido resultar afectados como consecuencia de acciones contaminantes y determinar, en función de los resultados de dicha caracterización, la vía de gestión más adecuada para los mismos.

Si en dicha actuación se prevé un volumen de materiales a excavar superior a 500 m³, incluyendo las soleras, o se detectara dicha superación en el transcurso de la misma, será preceptiva la presentación de un plan de excavación selectiva elaborado por una entidad acreditada en investigación y recuperación de la calidad del suelo. El plan de excavación deberá contemplar el contenido señalado Anexo IV del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre y ser aprobado por el órgano ambiental con carácter previo a su ejecución.

En caso de que el volumen a excavar sea inferior a 500 m³, la comunicación de modificación deberá contener la siguiente información:

- Identificación de la persona física o jurídica promotora de la actuación y del contratista que la llevará a cabo.
- Datos de ubicación del emplazamiento al que afectará la actuación incluyendo referencia del Registro Administrativo de la Calidad del Suelo.
- Delimitación y superficie de la zona objeto de la actuación. Se incluirán en la comunicación planos que permitan la localización inequívoca de la parcela y de la zona de actuación.
- Descripción detallada de la actuación.
- Volumen de materiales que serán excavados incluyendo las soleras.
- Identificación del responsable de las labores de seguimiento ambiental y de la elaboración del informe final, que deberá ser una entidad acreditada en los supuestos señalados en este artículo.
- Fechas previstas para el inicio de la actuación.

En cualquiera de los supuestos anteriores, tras la ejecución de la obra se deberá remitir un informe final en el que se indiquen los resultados de las caracterizaciones de las tierras, así como un informe acreditativo de la correcta reutilización o gestión de los materiales excavados. Las labores de seguimiento ambiental y el informe serán realizados por una entidad acreditada cuando el volumen de la excavación supere los 100 m³.

Como norma general se cumplirán los criterios recogidos en Guía de excavaciones selectivas en el ámbito de los suelos contaminados disponible en la siguiente dirección:

<https://www.ihobe.eus/publicaciones/guia-excavaciones-selectivas-en-ambito-suelos-contaminados>

En caso de querer evacuar los excedentes a depósito en vertedero, la caracterización se deberá realizar de acuerdo a lo establecido en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos. Con carácter general el muestreo se efectuará siguiendo los criterios básicos a considerar en el diseño de la campaña de caracterización de los materiales a excavar recogidos en el anexo IV del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre y en apartado 10.2.6 Muestreo «in situ» de los suelos a excavar de la mencionada guía.

En caso de querer reutilizar los materiales sobrantes en la misma instalación, éstos deberán obtener un valor inferior al VIE-B (uso industrial) establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y el contenido de hidrocarburos de dichas tierras no deberá suponer un riesgo. Para ello, el muestreo y análisis lo deberá realizar una entidad acreditada de acuerdo al Decreto 199/2006, de 10 de octubre, por el que se establece el sistema de acreditación de entidades de investigación y recuperación de la calidad del suelo y se determina el contenido y alcance de las investigaciones de la calidad del suelo a realizar.

Aquellas tierras que obtengan valores inferiores a los VIE-A establecidos en la Ley 4/2015, de 25 de junio, y al valor de 50 mg/kg para TPHs, se consideran suelo limpio, por lo tanto, admisible en un relleno autorizado.

El sustrato rocoso sano se podrá gestionar sin restricciones. En el caso de que se trate de sustrato rocoso meteorizado asimilable a suelo natural el criterio a cumplir será el establecido en los puntos anteriores.

lunes 3 de febrero de 2025

2.– En caso de prever una modificación fuera de la parcela en la que se encuentra autorizada la instalación (mediante la ocupación de nuevo suelo) y que el nuevo suelo que se prevé ocupar haya soportado anteriormente una actividad incluida en el anexo I de la Ley 4/2015, de 25 de junio, el promotor deberá, con carácter previo al inicio de las modificaciones planteadas, obtener la declaración en materia de suelo.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 22, apartado 2º de la Ley 4/2015, de 25 de junio, la detección de indicios de contaminación obligará a informar de tal extremo al Ayuntamiento correspondiente y al órgano ambiental, con el objeto de que ésta defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el apartado 1.e del artículo 23 de la citada Ley 4/2015.

SECCIÓN CG-RUIDO

CONDICIONES GENERALES EN RELACIÓN CON EL RUIDO.

Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los índices acústicos establecidos en la Sección CP-Ruido.

Cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento de la actividad se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en los artículos 14 y 16 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, la actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca.

Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, debe realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel ambiental de las zonas de mayor sensibilidad acústica.

– Control del ruido.

Se controlarán las condiciones acústicas en el exterior de la parcela en la que se desarrolla la actividad, en la zona más desfavorable desde el punto de vista de la transmisión de ruido a las viviendas, con la periodicidad establecida en la Sección CP-Ruido.

Todas las evaluaciones por medición deberán ser realizadas por una Entidad de Colaboración de la Administración (ECA) de nivel II de acuerdo a lo establecido en el Decreto 212/2012, de 16 de octubre que disponga de acreditación según UNE-EN ISO/IEC 17025 para el muestreo espacial y temporal en el ámbito de la acústica. En todo caso, el órgano ambiental velará porque las entidades que realicen dichas evaluaciones tengan la capacidad técnica adecuada.

El promotor deberá adoptar las medidas necesarias para que la instalación no transmita al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la sección CP-RUIDO, evaluados conforme a los procedimientos del anexo II del Decreto 213/2012, de 16 de octubre de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco

En caso de que existan locales colindantes, la instalación no podrá transmitir a los mismos, en función de los usos de éstos, niveles de ruido superiores a los establecidos en las tablas G y H, del anexo I del citado Decreto 213/2012, de 16 de octubre.

Se considerará que se respetan los valores límite de inmisión de ruido establecidos cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el anexo II del citado Decreto 213/2012, de 16 de octubre, cumplan, para el periodo de un año, que:

– Ningún valor promedio del año supera los valores fijados en la correspondiente tabla F del citado anexo I.

lunes 3 de febrero de 2025

– Ningún valor diario supera en 3 dB los valores fijados en la correspondiente tabla F del citado anexo I.

– Ningún valor medido del índice $L_{k\text{eq}}$, T_i supera en 5 dB los valores fijados en la correspondiente tabla F del citado anexo I.

Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, debe realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel ambiental de las zonas de mayor sensibilidad acústica.

En todo caso, los métodos y procedimientos de evaluación, así como los informes correspondientes a dichas evaluaciones, se adecuarán a lo establecido en las instrucciones técnicas emitidas por este órgano ambiental.

La documentación generada del control de la actividad se entregará al órgano ambiental siguiendo lo indicado en la sección CG-PVA.

SECCIÓN CG-PVA

CONDICIONES GENERALES DEL PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

– Programa de Vigilancia Ambiental.

El programa de vigilancia ambiental deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor y con lo establecido en los siguientes apartados.

– Control y remisión de los resultados.

En general se deberán seguir las instrucciones de la guía de «Entrega de Programa de vigilancia ambiental» disponible en la página web:

https://www.euskadi.eus/contenidos/documentacion/guias_ingurunet/eu_def/adjuntos/pva.pdf

Los resultados de los diferentes análisis e informes que constituyen el programa de vigilancia ambiental quedarán debidamente registrados y se remitirán a este órgano ambiental siguiendo el procedimiento telemático de entrega habilitado en la página web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, denominado «Entrega de Programa de vigilancia ambiental (PVA)», al que se accede desde el apartado «Tramitación» de la página web:

<http://www.euskadi.eus/autorizacion/aai-ippc/web01-a2inguru/es/>

En todo caso se deberán seguir las instrucciones, modelos y codificaciones del apartado «Documentación» de dicho procedimiento en la web.

En los casos en los que se registren incumplimientos de las condiciones establecidas se deberá realizar inmediatamente, tras el conocimiento de este hecho, la correspondiente comunicación al órgano ambiental a través del correo electrónico ippc@euskadi.eus.

Asimismo, los controles con una periodicidad superior al año, se remitirán únicamente dentro del programa correspondiente al año en el que se realice el control.

Dicha remisión se hará antes del 31 de marzo del año posterior al año al que se realizan los controles. Los resultados del programa de vigilancia deberán acompañarse de un informe que englobará el funcionamiento de las medidas protectoras y correctoras y los distintos sistemas de control de los procesos y de la calidad del medio e incorporará un análisis de los resultados, con especial mención a las incidencias más relevantes producidas en este período, sus posibles causas y

soluciones, así como el detalle de la toma de muestras en los casos en los que no se haya especificado de antemano.

- Documento refundido del Programa de Vigilancia Ambiental.

El promotor deberá elaborar un documento refundido del programa de vigilancia ambiental, que recoja el conjunto de obligaciones propuestas en la documentación presentada y las establecidas en la autorización ambiental integrada. Este programa deberá concretar los parámetros a controlar, los niveles de referencia para cada parámetro, la frecuencia de los análisis o mediciones, las técnicas de muestreo y análisis y la localización en detalle de los puntos de muestreo. Deberá incorporar asimismo el correspondiente presupuesto.

Además, el programa de vigilancia ambiental deberá incluir la determinación de los indicadores característicos de la actividad y la sistemática de análisis de dichos indicadores, que permitan la comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados por la propia empresa para asegurar la mejora ambiental (indicadores ambientales).

SECCIÓN CG-FDN

CONDICIONES GENERALES SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES

- Operaciones de parada y puesta en marcha de la planta y operaciones programadas de mantenimiento.

En lo que se refiere a las operaciones de mantenimiento anuales programadas, la empresa deberá disponer de una estimación de las emisiones y residuos que se pudieran generar, y de la gestión y tratamiento en su caso.

Los residuos generados en las paradas y puestas en marcha, las operaciones de mantenimiento, así como en situaciones anómalas deberán ser gestionados de acuerdo a lo establecido en las Secciones CP-Producción Residuos y CG-Producción Residuos.

- Cese de la actividad y actuaciones preliminares.

Sin perjuicio de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental y el Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro, así como de la legislación pertinente en materia de protección del suelo, el promotor deberá cumplir las condiciones establecidas en los siguientes apartados.

- Tras el cese definitivo de las actividades, el titular evaluará el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación y comunicará a este Órgano los resultados de dicha evaluación. En el caso de que la evaluación determine que la instalación ha causado una contaminación significativa del suelo o de las aguas subterráneas con respecto al estado establecido en los informes de investigación de la calidad del suelo realizados en la tramitación de la declaración de calidad del suelo, el titular tomará las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación con objeto de restablecer el emplazamiento de la instalación a aquel estado, siguiendo las normas del Anexo II de la citada Ley 26/2007, de 23 de octubre.

- En cualquier caso, una vez producido el cese definitivo de actividades, el promotor deberá proceder a la retirada de todas las sustancias peligrosas y a la gestión de todos los residuos existentes en las instalaciones, de forma que a la fecha de cierre definitivo se haya limpiado el emplazamiento y se hayan entregado a un gestor autorizado la totalidad de los residuos remanentes en la instalación. Se garantizará que el emplazamiento no cree un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente debido a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, derivada de la actividad.

– Dado que la actividad se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el promotor deberá en el plazo máximo de dos meses informar al órgano ambiental de dicho cese, acompañando dicha comunicación de una propuesta de actuación a fin de que éste establezca el alcance de sus obligaciones y el plazo máximo para el inicio del procedimiento para declarar la calidad del suelo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 4/2015 de 25 de junio.

En la Sección CP-FDN se establece el código de actividad correspondiente con la norma.

Con carácter previo al cese de actividad, el promotor deberá proceder a la gestión de todos los residuos existentes en las instalaciones, de acuerdo con lo establecido en las Secciones CP-Producción Residuos y CG-Producción Residuos.

– Cese temporal de la actividad.

En el caso de comunicar el cese temporal de la actividad regulado en el artículo 13 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales, el promotor deberá remitir junto con la comunicación del cese temporal un documento que indique cómo va a dar cumplimiento a los controles y requisitos establecidos en la autorización ambiental integrada que le son de aplicación pese a la inactividad de la planta.

Asimismo, con carácter previo al reinicio de la actividad, se deberá asegurar el correcto funcionamiento de las instalaciones, de cara a evitar cualquier vertido o emisión con afección medioambiental.

– Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo.

Sin perjuicio de las medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales de la propuesta contenida en la documentación presentada se deberán cumplir las condiciones que se señalan en los siguientes apartados:

Mantenimiento preventivo de las instalaciones

– Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar un buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas. Se detallarán las medidas adoptadas que aseguren la protección del suelo en caso de fugas, especificando todo lo referente a los materiales de construcción (impermeabilización), medidas especiales de almacenamiento (sustancias peligrosas), medidas de detección de posibles fugas o bien de sistemas de alarma de sobrellenado, conservación y limpieza de la red de colectores de fábrica (necesidad de limpieza sistemática, frecuencia, tipo de limpieza) y sistemas de recogida de derrames sobre el suelo, se incluirá igualmente medidas con objeto de garantizar un buen estado de los sistemas de prevención y corrección (depuración, minimización, etc.) de la contaminación atmosférica).

– El manual indicado en el párrafo anterior deberá incluir un programa de inspección y control que recoja pruebas de estanqueidad, estado de los niveles e indicadores, válvulas, sistema de alivio de presión, estado de las paredes y medición de espesores, inspecciones visuales del interior de tanques (paredes y recubrimientos) y un control periódico y sistemático de los sistemas de detección en cubetos a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo.

– Igualmente se incluirán medidas con objeto de garantizar un buen estado de los sistemas de prevención y corrección (depuración, minimización, etc.) de la contaminación atmosférica y del medio acuático, así como de los equipos de vigilancia y control.

Se dispondrá asimismo de un registro en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas, que se remitirá siguiendo las instrucciones de las secciones CG-PVA y CP-PVA.

Las aguas procedentes de las limpiezas de soleras que se realicen en el interior de las naves se enviarán a la línea de tratamiento, o en su defecto serán gestionadas a través de gestor autorizado.

No está autorizado el vertido de aguas residuales a través de «by-pass» en las instalaciones de depuración.

En el caso de que, necesariamente, tuvieran que realizarse vertidos a través de «by-pass» en operaciones de mantenimiento de programas, el titular deberá comunicarlo a este órgano ambiental con la suficiente antelación, detallando el funcionamiento de las medidas de seguridad y aquellas otras que se proponen para aminorar, en lo posible, el efecto del vertido en la calidad del medio receptor. En el caso excepcional de que se produjera un vertido imprevisto por dicho «by-pass», el titular acreditará mediante el correspondiente informe que debe enviar a este órgano ambiental (tal y como se indica en el punto «Comunicación a las autoridades en caso de incidencia» de esta sección) el funcionamiento de las medidas de seguridad.

Dado que el manejo, entre otros, de aceites, residuos de depuración de efluentes y, en general, de los residuos producidos en la planta, pueden ocasionar riesgos de contaminación del suelo y de las aguas, se mantendrá impermeabilizada la totalidad de las superficies de las parcelas que pudieran verse afectadas por vertidos, derrames o fugas.

Para el almacenamiento de productos pulverulentos se dispondrá de silos cerrados o bien de pabellones cubiertos y cerrados con sistemas de aspiración de polvo.

Las materias primas, combustibles y productos que requiere el proceso se almacenarán en condiciones que impidan la dispersión de los mismos al medio.

Las instalaciones de almacenamiento deberán cumplir en cuanto a las distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa a almacenamiento de productos químicos.

Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

Actuación en caso de incidencia.

Se deberá disponer de un protocolo de actuación en caso de incidencias o anomalías que puedan dar lugar a efectos negativos significativos sobre el medio. Para cada uno de los supuestos de incidencia o anomalía que se estime que puedan producirse, el protocolo deberá especificar claramente, al menos los siguientes extremos:

– Actuaciones que deban seguirse, incluyendo la comunicación a las autoridades especificada en el apartado siguiente.

– Secuencia de actuaciones.

– Persona o personas responsables de cada actuación.

En caso de vertido accidental, se detendrá inmediatamente el vertido.

Comunicación a las autoridades en caso de incidencia o incumplimiento.

En caso de producirse una incidencia o anomalía con posibles efectos negativos sobre el medio o sobre el control de la actividad, el promotor deberá comunicar inmediatamente (en cualquier caso, siempre tras haber adoptado las medidas correctoras o contenedoras pertinentes) dicha incidencia o anomalía al órgano Ambiental a través del correo electrónico habilitado ippc@euskadi.eus. La comunicación se realizará indicando como mínimo los siguientes aspectos:

- Tipo de incidencia.
- Orígenes y sus causas (las que puedan determinarse en el momento).
- Medidas correctoras o contenedoras aplicadas de forma inmediata.
- Consecuencias producidas.
- En su caso, actuaciones previstas a corto plazo.

Cuando se trate de incidentes o anomalías graves y, en cualquier caso, si se trata de un vertido o emisión accidental, deberá comunicarse además con carácter inmediato a SOS Deiak y al Ayuntamiento del municipio en el que se ubican las instalaciones, y posteriormente en el plazo máximo de 48 horas se deberá reportar un informe detallado del accidente al órgano ambiental en el que deberán figurar, como mínimo los siguientes datos:

- Tipo de incidencia.
- Localización y causas del incidente y hora en que se produjo.
- Duración del mismo.
- En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas y efecto observable en el medio receptor, incluyendo analítica del mismo.
- En caso de superación de límites, datos de emisiones.
- Estimación de los daños causados.
- Medidas correctoras adoptadas.
- Medidas preventivas para evitar la repetición de la anomalía.
- Plazos previstos para la aplicación efectiva de dichas medidas preventivas.

En el caso de que se produzca un vertido que incumpla las condiciones de la autorización y que, además, implique riesgo para la salud de las personas o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, el titular suspenderá inmediatamente dicho vertido, quedando obligado, asimismo, a notificarlo a la Agencia Vasca del Agua de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y a los Organismos con responsabilidades en Protección Civil y en materia medioambiental, Servicios de emergencias SOS Deiak (112) a fin de que se tomen las medidas adecuadas.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, como medida de prevención de posibles incidencias o anomalías, el titular de la actividad deberá comunicar a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental cualquier parada programada de la instalación, que se refiera a un proceso continuo, incluidas las operaciones de mantenimiento preventivo previsto con la mayor antelación posible.

En las situaciones de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

Las instalaciones deberán cumplir las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa a la protección contra incendios.

En caso de incumplimiento de la autorización ambiental integrada, el promotor deberá adoptar las medidas necesarias para volver a asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible.

SECCIÓN CG-PRTR

CONDICIONES GENERALES SOBRE LA ENTREGA DEL PRTR

Con carácter anual, antes del 31 de marzo, el promotor remitirá a este Órgano Ambiental la Declaración Medioambiental de los datos referidos al año anterior sobre las emisiones a la atmósfera y al agua y la generación de todo tipo de residuos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR-Euskadi, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007.

La transacción de dicha información se realizará siguiendo el procedimiento telemático de entrega establecido por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Parte de los datos conformarán el Registro de Actividades con Incidencia Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, base de las transacciones de información a los Registros de la Agencia Europea de Medio Ambiente (Registro E-PRTR-Europa).

La Declaración Medioambiental será pública, ajustándose a las previsiones de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/2005/CE) y garantizándose en todo momento el cumplimiento de las prescripciones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

SECCIÓN CG-RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

CONDICIONES GENERALES SOBRE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

– Responsabilidad medioambiental.

En caso de que en las condiciones particulares de la autorización se identifique a la instalación en el ámbito de la normativa de responsabilidad ambiental (anexo III de la norma), el promotor está obligada a realizar el análisis de riesgos ambientales (ARA) de su actividad profesional tal y como lo establece el artículo 34 del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental para evaluar si debe constituir una garantía financiera, conforme al artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre. Una vez constituida la garantía financiera, deberá presentar ante la autoridad competente una declaración responsable que contendrá al menos la información incluida en el anexo IV.1. del Real Decreto 2090/2008. En caso de que su actividad quede exenta de constituir la garantía financiera en virtud de las exenciones previstas en los apartados a) y b) del artículo 28 de la Ley 26/2007, deberá presentar ante la autoridad competente una declaración responsable que contendrá al menos la información incluida en el anexo IV.2. La documentación requerida en este apartado se presentará en el órgano ambiental, haciendo uso de la aplicación establecida para la teletramitación, y en concreto mediante el procedimiento denominado «Comunicación de la Garantía financiera para hacer frente a la responsabilidad ambiental – MARMA».

El promotor actualizará el análisis de riesgos ambientales ARA siempre que lo estime oportuno y en todo caso, cuando se produzcan modificaciones en la actividad o en la instalación que varíe el escenario accidental de referencia contemplado en anteriores análisis de riesgos ambientales y/o cuando se produzca una modificación sustancial de la autorización sustantiva. La cuantía mínima obligatoria de la garantía financiera que corresponda en aplicación de la norma se actualizará

anualmente acorde al IPC. Las actualizaciones del ARA se presentarán dentro de la documentación del procedimiento MARMA correspondiente.

El operador de la actividad está obligado a adoptar y a ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, incluso aunque no se haya incurrido en dolo, culpa o negligencia, tal como se indica el artículo 19.1 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. Igualmente, está obligado a comunicar de forma inmediata al órgano ambiental, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o que puedan ocasionar.

– Control de la garantía financiera medioambiental.

La documentación a presentar en el PVA, utilizando los tipos documentales habilitados al efecto en el procedimiento telemático de entrega del PVA, será la siguiente:

– En caso de tener la obligación de constituir garantía financiera, anualmente se presentará copia de la póliza de seguro medioambiental en vigor o certificado del tipo de garantía financiera constituida. La cuantía mínima obligatoria de la garantía financiera que corresponda en aplicación de la norma se actualizará anualmente acorde al IPC.

– En caso de quedar exento de constituir la garantía financiera medioambiental y ser operadores susceptibles de ocasionar daños cuya reparación se evalúe por una cantidad comprendida entre 300.000 y 2.000.000 de euros (artículo 28.b de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental), anualmente deberá presentarse copia del certificado expedido por organismo independiente, acreditativa de la adhesión con carácter permanente y continuado, bien al sistema comunitario de gestión y auditoría ambientales (EMAs), bien al sistema de gestión ambiental UNE-EN ISO 14001 vigente.

lunes 3 de febrero de 2025

ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES (CP) PARA LA EXPLOTACIÓN Y CESE DE LA INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE CINTAS ADHESIVAS, PROMOVIDA POR CINTAS ADHESIVAS UBIS, S.A. EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HERNANI (GIPUZKOA)

Las condiciones que el promotor deberá cumplir para la explotación y cese de la actividad serán:

- Todas las condiciones particulares (CP) de su autorización ambiental integrada.
- Únicamente de las condiciones generales (CG) que tengan su correspondiente sección de condiciones particulares (CP).

En todo caso las condiciones particulares prevalecerán sobre las generales.

SECCIÓN CP-AIRE

CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE.

- Identificación de los focos. Catalogación.

En la instalación se llevan a cabo las siguientes actividades:

Código Actividad	Grupo	Actividad	Descripción
06 04 05 01	A	Aplicación de colas o adhesivos (recubrimiento con adhesivos), con c.c.d. > 200 t/año o de 150 kg/hora	Fabricación de cintas adhesivas
03 01 03 02	B	Calderas de P.t.n. < 5 MWt y >= 1 MWt	Calderas
06 03 05 03	C	Tratamiento o conversión de caucho, con c.c.d. <= 200 t/año o a 150 kg/hora y > 15 t/año	Conversión del caucho
04 05 27 52	- ⁽¹⁾	Almacenamiento u operaciones de manipulación, mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de productos químicos orgánicos sólidos a granel en instalaciones industriales, puertos o centros logísticos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día	Almacenamiento de productos químicos orgánicos sólidos a granel
06 04 03 04	-	Imprentas: offset, rotograbado de publicaciones, otras unidades de rotograbado, flexografía, impresión serigráfica rotativa, laminado o barnizado con c.c.d. <= 15 t/año en los casos de la impresión en offset, rotografía no de publicaciones flexografía, impresión serigráfica rotativa, laminado o barnizado, <= 25 t/año para el rotograbado de publicaciones y <= 30 t/año para la impresión serigráfica rotativa sobre textil o en cartón/cartulina	Impresoras

⁽¹⁾ Las actividades sin grupo pasarán a considerarse grupo C a criterio del órgano competente de la comunidad autónoma, en el caso en que se utilicen sustancias peligrosas o la actividad se desarrolle a menos de 500 m de núcleos de población

Las citadas actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera generan fuentes de emisiones canalizadas a través de los focos indicados en la tabla de focos y difusas.

Las emisiones difusas se generan en la actividad fabricación de cintas adhesivas en la manipulación de tolueno y hexano como disolventes para la fabricación de adhesivo.

- Valores límite de emisión.

La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión recogidos en la tabla de focos.

Cuando un foco sistemático funcione como un foco no sistemático en un determinado año, no será preciso realizar un control sobre dicho foco ese año, debiendo realizarse el año inmediatamente posterior, siempre que no persistan las condiciones por las que se eximió su control. Esa circunstancia deberá ser justificada en el correspondiente programa de vigilancia ambiental.

– Valores límite de emisión de COV.

Cintas Adhesivas Ubis, S.A. desarrolla la actividad 1. Recubrimiento con adhesivos del anexo I del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, con un consumo de disolventes superior al umbral establecido en el anexo II del citado real decreto para la actividad 16. Recubrimiento con adhesivos (>5). Opta por cumplir dicha norma de acuerdo con el apartado 1 de su artículo 4, por lo que las emisiones de COV en gases residuales de los focos asociados no deben superar el valor de 150 mg C/Nm³ y las emisiones difusas no superarán el 20% de la entrada de disolventes.

Los cálculos de entrada de disolvente y emisiones difusas se realizarán de conformidad con el anexo IV del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero.

Durante las fases de puesta en marcha y parada de las instalaciones asociadas a las actividades 06 04 05 01 deberán adoptarse las precauciones necesarias para minimizar las emisiones.

Los niveles de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles (NEA-MTD) para las emisiones fugitivas de COV procedentes de la fabricación de cintas adhesivas (a partir del 9 de diciembre de 2024) son los siguientes:

Parámetro	Unidad	VLE (Media anual)
Total de emisiones de COV, calculado por balance de masa de disolvente	Porcentaje (%) de la entrada de disolvente	3

Los cálculos de entrada de disolvente y total de emisiones de COV son los indicados en la parte 7, punto 2, del anexo VII de la Directiva 2010/75/UE.

– Sistemas de captación y evacuación de gases.

Se dará cumplimiento al apartado del mismo nombre del Sección CG-Aire.

– Control de las emisiones a la atmósfera.

Se dará cumplimiento al apartado del mismo nombre del Sección CG-Aire y se atenderá a las condiciones establecidas en la tabla de focos de este apartado.

Las instalaciones de combustión mediana (ICM) reguladas por el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre de Cintas Adhesivas Ubis, S.A. que se encuentran inscritas en el Registro de ICM de la CAPV son las siguientes características:

Código de la ICM	Denominación en Planta	Tipo de ICM	Potencia térmica Nominal (MWt)	Combustible	Nueva / Existente	Exención VLEs	Código del foco asociado
ICM00196	Caldera vapor C4	Otra instalación de combustión mediana	17,4 ⁽¹⁾	Gas Natural	Existente	No	2000000716-12
ICM00197	Caldera vapor C5	Otra instalación de combustión mediana	17,9 ⁽¹⁾	Gas Natural	Nueva	No	2000000716-13

⁽¹⁾ Son alimentadas por una misma ERM, de forma que la potencia máxima instantánea está limitada a 17,79 MW.

El funcionamiento de las calderas asociadas a los focos 12 y 13 es tal que en ningún momento la potencia simultánea pueda exceder 17,79 MW, dado que ambas calderas son alimentadas por la misma

ERM cuya potencia instalada máxima es de 17,79 MW. Cualquier modificación que afecte a la potencia instalada deberá ser notificada previamente a su ejecución para su aprobación por la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental.

– Control de las emisiones de Compuestos Orgánicos Volátiles debidas al uso de disolventes.

Será de aplicación el apartado «Control de las emisiones de Compuestos Orgánicos Volátiles debidas al uso de disolventes» incluido en la sección CG-Aire.

– Monitorización del balance de masa de disolvente referido a las emisiones fugitivas de COV.

Se deberán monitorizar las emisiones fugitivas de COV al menos una vez al año, realizando un balance de masa de disolvente de las entradas y salidas de disolventes de la instalación, según lo previsto en la parte 7, punto 2, del anexo VII de la Directiva 2010/75/UE, y se debe reducir al mínimo la incertidumbre de los datos sobre el balance de masa de disolvente utilizando las siguientes técnicas:

– Identificación y cuantificación íntegras de las entradas y salidas de disolventes pertinentes, incluida la incertidumbre conexas.

– Puesta en marcha de un sistema de monitorización de disolventes.

– Monitorización de los cambios que podrían afectar a la incertidumbre de los datos sobre el balance de masa de disolvente.

La documentación generada del control de la actividad se entregará al órgano ambiental siguiendo lo indicado en la sección CG-PVA.

Lunes 3 de febrero de 2025

Nº Foco	Código de foco	Denominación	Altura (m)	Diámetro (m)	Catalogación	Régimen de funcionamiento	Sustancias Contaminantes	Valor límite de emisión ⁽¹⁾	Frecuencia de controles	Método
1	2000000716-01	Adsorbedor 1 Recuperación de Hexano R-2	6,965	0,283	06 04 05 01 A	Sistemático	Carbono orgánico total (COVT)	50 mgC/Nm ³	Cada 3 años ⁽⁴⁾	UNE-EN 12619
2	2000000716-02	Adsorbedor 2 Recuperación de Hexano R-2	6,965	0,283	06 04 05 01 A	Sistemático	Carbono orgánico total (COVT)	50 mgC/Nm ³	Cada 3 años ⁽⁴⁾	UNE-EN 12619
3	2000000716-03	Adsorbedor 3 Recuperación de Hexano R-2	6,965	0,283	06 04 05 01 A	Sistemático	Carbono orgánico total (COVT)	50 mgC/Nm ³	Cada 3 años ⁽⁴⁾	UNE-EN 12619
4	2000000716-04	Adsorbedor 4 Recuperación de Hexano R-2	7,965	0,283	06 04 05 01 A	Sistemático	Carbono orgánico total (COVT)	50 mgC/Nm ³	Cada 3 años ⁽⁴⁾	UNE-EN 12619
5	2000000716-05	Recuperador de Tolueno R-3	8,25	0,503	06 04 05 01 A	Sistemático	Carbono orgánico total (COVT)	50 mgC/Nm ³	Cada 3 años ⁽⁴⁾	UNE-EN 12619
8	2000000716-08	Granulador (Preparación 1)	4,5	0,049	06 03 05 03 C	Sistemático	Partículas totales (PT)	20 mg/Nm ³ si >0,2 kg/h; 150 mg/Nm ³ si <0,2 kg/	Cada 3 años	UNE-EN 13284-1
9	2000000716-09	Extrusora M-3	19,1	0,96	04 05 27 52 -	Sistemático	Partículas totales (PT)	20 mg/Nm ³ si >0,2 kg/h; 150 mg/Nm ³ si <0,2 kg/	Cada 3 años	UNE-EN 13284-1
10D	2000000716-10	Impresoras	3	0,071	06 04 03 04 -	No sistemático	-	-	-	-
11	2000000716-11	Recuperador de hexano R-4	4,315	1,767	06 04 05 01 A	Sistemático	Carbono orgánico total (COVT)	50 mgC/Nm ³	Cada 3 años ⁽⁴⁾	UNE-EN 12619
12	2000000716-12	Caldera de Vapor C4	7,66	0,754	03 01 03 02 B	Sistemático	Óxidos de nitrógeno (NO _x) Monóxido de carbono (CO)	200 mg/Nm ³ (2) (3% O ₂)	Cada 3 años	Según-IT-02: Controles de las emisiones ⁽³⁾
13	2000000716-13	Caldera de Vapor C5	12,9	0,716	03 01 03 02 B	Sistemático	Óxidos de nitrógeno (NO _x) Monóxido de carbono (CO)	100 mg/Nm ³ (2) (3% O ₂)	Cada 3 años	Según-IT-02: Controles de las emisiones ⁽³⁾

⁽¹⁾ Dichos valores están referidos a las siguientes condiciones: 273 K de temperatura, 101,3 kPa de presión y gas seco, y al porcentaje de oxígeno indicado en la tabla.

⁽²⁾ Se realizarán controles de emisiones de CO. En el informe ECA y en la plataforma de volcado de datos se incluirán los resultados referidos al porcentaje indicado de Oxígeno.

⁽³⁾ El método que corresponda según la IT-02: Controles de emisiones de la Orden de 11 de julio de 2012, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, por la que se dictan instrucciones técnicas para el desarrollo del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

⁽⁴⁾ En el caso de que la carga de COVT estable no reducida superior a 0,3 kg C/h, la frecuencia de la monitorización se incrementará a una vez al año.

El cumplimiento de los valores de emisión se evaluará de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 278/2011, de 28 de diciembre.

Respecto a las emisiones de COVT en todos los casos y las emisiones de NO_x provenientes del tratamiento térmico de gases residuales, se considera que se cumplen los valores límite de emisión si la media a lo largo del período de muestreo no supera los valores límite de emisión. A estos efectos, la media durante el período de muestreo se calculará como la media de tres mediciones consecutivas de al menos 30 minutos cada una, restado a cada medición el intervalo de confianza asociado al método especificado en esta autorización o, en su ausencia, los siguientes.

– COVT: 30% del valor límite de emisión.

Las emisiones de los focos 12 y 13, al corresponder a instalaciones de combustión medianas (ICM), deberán cumplir los valores límite de emisión del artículo 6.3 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre en los plazos establecidos en la citada normativa

SECCIÓN CP-VERTIDOS

CONDICIONES PARTICULARES PARA EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

– Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos.

En la tabla de esta sección se muestran los puntos de vertido de Cintas Adhesivas Ubis, S.A.

No se autoriza ningún vertido de aguas residuales a cauce público. Tampoco se autoriza el vertido a la red de saneamiento de ningún otro efluente o residuo no especificado en la tabla de esta sección, excepto las aguas residuales domésticas o fecales que, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de saneamiento y vertidos de la Mancomunidad de Aguas del Añarbe (MAGA), son admitidas en la red de saneamiento público sin necesidad de autorización.

– Caudales y volúmenes máximos de vertido.

Punto de vertido	Tipo de aguas residuales	Procedencia del vertido	Caudales y volúmenes máximos	
3	Arqueta AC2: – Purgas de torre de refrigeración de M4 – Purgas de caldera C-4	Aguas de refrigeración	Volumen máximo anual	43.800 m ³ /año *
4	Arqueta AC1: – Condensados de recuperadores de disolvente R2 y R3 – Purgas de torre de refrigeración de M2 – Purgas de caldera C-3 – Extrusora de M3 – Purga de condensados de compresores	Aguas industriales		48.000 m ³ /año *

*Volumen revisable por Aguas de Añarbe.

– Valores límite de emisión.

Los parámetros característicos de contaminación del vertido a cauce serán, exclusivamente, los que se relacionan a continuación, con los límites máximos que se especifican para cada uno de ellos.

lunes 3 de febrero de 2025

En relación con el Punto de vertido 3 (Arqueta AC2) se establecen los siguientes valores límite:

Parámetros	Valor límite de emisión	Unidades
pH	5,5-9,5	--
Sólidos en suspensión totales	600	mg/l
Sólidos gruesos	Ausencia	--
DBO ₅	1.000	mgO ₂ /l
DQO	1.800	mgO ₂ /l
Temperatura	40	°C
Color	1/100	Inapreciable en dilución
Aceites y grasas	100	mg/l
Arsénico	1	mg/l
Boro	5	mg/l
Cadmio	0,20	mg/l
Cromo VI	1	mg/l
Cromo total	4	mg/l
Hierro	25	mg/l
Manganeso	5	mg/l
Niquel	3	mg/l
Mercurio	0,05	mg/l
Plomo	1	mg/l
Selenio	0,5	mg/l
Estaño	2	mg/l
Cobre	1	mg/l
Zinc	4	mg/l
Plata	1	mg/l
Aluminio	20	mg/l
Fenoles totales	2	mg/l
Formaldehido	10	mg/l
Detergentes	10	mg/l (*)
Cianuros totales	1	mg/l
Sulfatos	1.000	mg/l
Sulfuros	2	mg/l
Nitrógeno amoniacal	40	mg/l
Nitrógeno total Kjeldahi	100	mg/l
Fluoruros	10	mg/l
Fósforo total	15	mg/l
Cloruros	1.500	mg/l
Cloro	2,5	mg/l
AOX	30	mg/l
Toxicidad	50	Equitox/m ³
Caudal	$Q_{\max} < 4 Q_{\text{medio}}$	

(*) Expresado en lauril-sulfato.

(**) Caudal Revisable por Aguas del Afiarbe.

lunes 3 de febrero de 2025

En relación con el Punto de vertido 4 (Arqueta AC1) se establecen los siguientes valores límite:

Parámetros	Valor límite de emisión	Unidades
pH	5,5-9,5	--
Sólidos en suspensión totales	600	mg/l
Sólidos gruesos	Ausencia	--
DBO ₅	1.000	mgO ₂ /l
DQO	1.800	mgO ₂ /l
Temperatura	40	°C
Color	1/100	Inapreciable en dilución
Aceites y grasas	100	mg/l
Arsénico	1	mg/l
Boro	5	mg/l
Cadmio	0,20	mg/l
Cromo VI	0,05 mg/l ⁽¹⁾	mg/l
Cromo total	0,15 mg/l ⁽¹⁾	mg/l
Hierro	25	mg/l
Manganeso	5	mg/l
Niquel	0,4 ⁽¹⁾	mg/l
Mercurio	0,05	mg/l
Plomo	1	mg/l
Selenio	0,5	mg/l
Estaño	2	mg/l
Cobre	1	mg/l
Zinc	0,6 ⁽¹⁾	mg/l
Plata	1	mg/l
Aluminio	20	mg/l
Fenoles totales	2	mg/l
Formaldehido	10	mg/l
Detergentes	10	mg/l (*)
Cianuros totales	1	mg/l
Sulfatos	1.000	mg/l
Sulfuros	2	mg/l
Nitrógeno amoniacal	40	mg/l
Nitrógeno total Kjeldahi	100	mg/l
Fluoruros	10	mg/l
Fósforo total	15	mg/l
Cloruros	1.500	mg/l
Cloro	2,5	mg/l
AOX	0,4 ⁽¹⁾	mg/l
Toxicidad	50	Equitox/m ³
Caudal	$Q_{\max} < 2 Q_{\text{medio}}$	
Tolueno	3	mg/l
Hexano	3	mg/l

⁽¹⁾ Expresado en lauril-sulfato.

⁽¹⁾ Por aplicación de la MTD 21 de la Decisión de Ejecución 2020/2009 de la Comisión, de 22 de junio de 2020, para la monitorización de las emisiones al agua.

Adicionalmente, en ambos vertidos deben cumplirse el resto de las especificaciones del Reglamento de Vertidos de la Mancomunidad, especialmente lo indicado en el artículo I (Vertidos prohibidos).

– Instalaciones de depuración y evacuación.

Cintas Adhesivas Ubis, S.A. dispone de 3 sistemas de tratamiento instalados:

1.– Condensados del recuperador de Tolueno R3: Se cuenta con el equipo denominado Stripping de aire en el flujo de aguas de condensados de R3.

2.– Purga de condensados de compresores: Se dispone de un separador de condensados aceite/agua instalado antes del vertido del efluente al colector.

3.– Condensados del recuperador de Hexano R2: Se cuenta con el equipo denominado Stripping de aire en el flujo de aguas de condensados de R2.

– Control de la calidad del agua de vertido.

De acuerdo con la documentación presentada por el promotor, se realizarán las analíticas que se muestran en la tabla de esta sección.

La documentación generada del control de la actividad se entregará al Órgano ambiental siguiendo lo indicado en la sección CG-PVA.

Asimismo, la empresa deberá a enviar a Aguas del Añarbe-Añarbeko Urak, S.A., a la dirección de correo electrónico info@agasa.eus, antes del 31 de enero de cada año, el volumen estimado que se verterá durante el año en curso. Si por parte de Aguas del Añarbe-Añarbeko Urak, S.A. se considera correcta esta estimación, se utilizará este volumen para el cálculo de la tasa de saneamiento. En caso contrario, Aguas del Añarbe-Añarbeko Urak, S.A. podrá solicitar a la empresa información adicional que justifique dicha estimación o establecer otro criterio para su cuantificación.

Además, Cintas Adhesivas Ubis, S.A. deberá realizar de forma semestral una analítica completa, donde se incluya el análisis del hexano y del tolueno. Este control deberá ser realizado en un laboratorio acreditado por ENAC para los ensayos de determinación de las concentraciones de hexano y tolueno en aguas residuales, así como para la toma de muestras. En los informes de estos ensayos deberán indicarse las coordenadas UTM del punto de muestreo.

Cintas Adhesivas Ubis, S.A. dispone de dos estaciones de control de aguas residuales (ECAR). Las ECAR incluyen un dispositivo de medida en continuo que contabiliza el volumen vertido a la red de saneamiento de Añarbe.

Dichas ECAR y sus elementos de control deberán ser accesibles directamente para el personal de control de Aguas del Añarbe-Añarbeko Urak, S.A.

El diseño de las ECAR debe minimizar el riesgo de exposición al contaminante, separando una zona «húmeda» donde se colocará el sistema de medida de caudal y una zona seca totalmente aislada de la anterior, excepto por la instalación de un tubo pasante con válvula de cierre que permita conectar el equipo de toma de muestra. Ambas zonas deberán tener un sistema independiente de ventilación adecuado al acceso previsto, valorando a posteriori la necesidad de instalar sistemas de detección en continuo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo I d) del Reglamento de saneamiento y vertidos de la Mancomunidad de Aguas del Añarbe, están prohibidas las diluciones. Por dicho motivo, y a la vista de las instalaciones de saneamiento de la factoría, deberán de desconectar todas las aguas pluviales que pudieran estar conectadas al Colector de Urumea de titularidad de AGASA.

lunes 3 de febrero de 2025

Punto de Vertido	Tipo de aguas residuales	Procedencia del vertido	Parámetros	Frecuencia de controles	Tipo de control
3	Aguas de refrigeración	Arqueta AC2: – Purgas de torre de refrigeración de M4 – Purgas de caldera C-4	Parámetros característicos establecidos por Aguas del Añarbe	Periodicidad establecida por Aguas del Añarbe	Externo (AGASA)
			– Tolueno – Hexano – Fenoles totales	Anual	Autocontrol ⁽¹⁾
4	Aguas industriales	Arqueta AC1: – Condensados de recuperadores de disolvente R2 y R3 – Purgas de torre de refrigeración de M2 – Purgas de caldera C-3 – Extrusora de M3 – Purga de condensados de compresores	Parámetros característicos establecidos por Aguas del Añarbe	Periodicidad establecida por Aguas del Añarbe	Externo (AGASA)
			– Tolueno – Hexano – Fenoles totales	Trimestral	Autocontrol ⁽¹⁾

(1) Deberá ser realizado en un laboratorio acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) para la toma de muestra y análisis de dichos parámetros en aguas residuales, con un límite de cuantificación inferior al 50% de la concentración máxima admitida en el vertido. En los informes de ensayo de autocontrol deberán indicarse las coordenadas UTM del punto de muestreo y la incertidumbre de ensayo asociada a los resultados. Los informes de ensayo deberán entregarse a AGASA.

Asimismo, al menos una vez al año el servicio de prevención de riesgos laborales de la empresa deberá realizar medidas ambientales de tolueno en el punto de toma de muestra y remitir a AGASA el resultado de las mismas.

SECCIÓN CP-PRODUCCIÓN RESIDUOS

CONDICIONES PARTICULARES PARA GARANTIZAR LA CORRECTA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS PRODUCIDOS EN LA PLANTA.

– Aplicabilidad de las cg-producción residuos.

Serán de aplicación todos los apartados de la sección CG-Producción Residuos excepto los siguientes:

– El apartado «Condiciones Específicas» de las CG-Producción Residuos será de aplicación únicamente a los residuos que han sido incluidos en la tabla de ese apartado.

Los residuos peligrosos (marcados con un asterisco junto con el código LER) y no peligrosos declarados por el promotor son los que se muestran en la siguiente tabla.

LER	Descripción del residuo	Caract. peligrosidad	Vía de gestión	Tipo de almacenamiento	Proceso generador	Producción estimada (kg/año)
080409*	Caucho natural, resina de hidrocarburos y disolventes no halogenados	HP3	R13	Bidón	Mezclado, adhesivado y confeccionado	50.000
080312*	Restos de tinta con disolventes no halogenados	HP3	R13	Bidón	Mezclado, adhesivado y confeccionado	1.000
080409*	Resinas halogenadas	HP6	D13	Bidón	Mezclado, adhesivado y confeccionado	1.000
070710*	Carbón activo	HP5	D15-R13	Bidón	Recuperación de disolventes	22.000
130208*	Aceite lubricante usado	HP5/HP6	R13	Bidón	Servicios generales	1.200

lunes 3 de febrero de 2025

LER	Descripción del residuo	Caract. peligrosidad	Vía de gestión	Tipo de almacenamiento	Proceso generador	Producción estimada (kg/año)
160601*	Baterías agotadas	HP8	R4	Contenedor	Servicios generales	100
200121*	Tubos fluorescentes	HP14	R13	Caja	Servicios generales	5
150202*	Trapos impregnados con disolventes no halogenados	HP5	D15	Bidón	Servicios generales	16.000
150110*	Envases de plástico vacíos	HP14	R13	Contenedor	Servicios generales	1.500
150110*	Envases metálicos vacíos	HP5	R13	GRG	Servicios generales	3.500
120112*	Grasa usada	HP5	R13	Bidón	Servicios generales	4.500
160504*	Aerosoles	HP3/HP5	R13	Caja	Servicios generales	50
160506*	Reactivos de laboratorio	HP6/HP8	D15	Botella	Servicios generales	20
130507*	Agua con hidrocarburos-Agua con aceite	HP5	D13	Bidón	Servicios generales	500
160708*	Fuel con agua	HP5	D13	Bidón	Servicios generales	500
170106*	Polvo de lijado suelos	HP5	D15	Bidón	Servicios generales	20
150110*	Envases de vidrio contaminados	HP5	D15	Caja	Servicios generales	50
160213-51*	Equipos <50cm profesionales peligrosos	HP14	R12	Caja	Servicios generales	1.500
160213-41*	Equipos >50cm profesionales peligrosos	HP14	R12	Caja	Servicios generales	1.500
200135-61*	Equipos IT domésticos peligrosos	HP14	R12	Caja	Servicios generales	500
200135-51*	Equipos <50cm domésticos peligrosos	HP14	R12	Caja	Servicios generales	500
200135-41*	Equipos >50cm domésticos peligrosos	HP14	R12	Caja	Servicios generales	500
200139	Plásticos		R13	Contenedor	Recortes de fabricación de bobinas	1.000.000
070213	Residuos de plástico		R13	Contenedor	Recortes de fabricación de bobinas	300.000
160119	Plástico		R13	Contenedor	Recortes de fabricación de bobinas	200.000
150102	Envases de plástico		R13	Superficie de hormigón impermeable.	Desembalado de materias primas	2.000
200101	Papel y cartón		R13	Contenedor	Desembalado de materias primas	190.000
200138	Madera distinta de la especificada en el código 200137		R13	Superficie de hormigón impermeable.	Servicios generales-Mezclado, adhesivado y confeccionado	280.000
150103	Envases de madera		R13	Superficie de hormigón impermeable.	Servicios generales-Mezclado, adhesivado y confeccionado	10.000

LER	Descripción del residuo	Caract. peligrosidad	Vía de gestión	Tipo de almacenamiento	Proceso generador	Producción estimada (kg/año)
200140	Metales		R04	Contenedor	Mantenimiento de planta	20.000
200136-42	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35		R12	Cajonera de cartón	Servicios generales	6.000
160214-42	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13		R12	Cajonera de cartón	Servicios generales	4.000

– Códigos identificativos.

Los códigos identificativos de productor de residuos a emplear por el titular en el desarrollo de su actividad serán los siguientes:

- Producción de residuos peligrosos: 16-I-01-000000000023.
- Producción de residuos no peligrosos: 16-I-01-000000000023.

SECCIÓN CP-SUELO

CONDICIONES PARTICULARES EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Cumplimiento CG-suelo.

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental integrada que este Órgano apruebe en lo referido a suelo (CG-Suelo).

– Informes.

El promotor deberá presentar y mantener actualizados los siguientes informes de acuerdo a lo establecido en las condiciones generales referidas a suelo:

- Informe de situación.
- Informe de base.
- Control de la calidad del suelo y de las aguas subterráneas.

Se deberá aportar una propuesta de puntos de control, parámetros a analizar y periodicidades para el control de la calidad del suelo y las aguas subterráneas.

SECCIÓN CP-RUIDO

CONDICIONES PARTICULARES EN RELACIÓN CON EL RUIDO.

– Cumplimiento CG-Ruido.

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental integrada que este Órgano apruebe en lo referido a ruido (CG-Ruido).

– Valores Límite de Emisión.

Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los siguientes índices acústicos:

a) La actividad se adecuará de modo que el índice de ruido LAeq,60 segundos transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 40 dB entre las 7 y 23 horas con las ventanas y puertas cerradas, ni el índice LAmax los 45 dB.

b) La actividad se adecuará de modo que el índice de ruido LAeq,60 segundos transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 30 dB entre las 23 y 7 horas, con las puertas y ventanas cerradas, ni el índice LAmax los 35 dB.

c) La actividad no deberá transmitir un ruido superior al indicado en la Tabla 1, medido a 4m de altura (excepto en situaciones especiales donde se adoptará la altura necesaria para evitar apantallamientos), en todo el perímetro del cierre exterior del recinto industrial,

Índice de ruido	dB
L _d (día)	75
L _e (tarde)	75
L _n (noche)	65

Tabla 1. Niveles sonoros exigidos en el cierre exterior del recinto industrial.

La instalación en funcionamiento, además de cumplir los límites fijados en la tabla 1, no deberá superar en ningún valor diario (LAeq,d, LAeq,e y LAeq,n) un incremento de nivel superior a 3dB sobre los valores indicados en la tabla 1.

Además, si existiese un modo del funcionamiento del proceso claramente diferenciado del resto de la actividad, se deberá determinar un nivel de ruido asociado a este modo de funcionamiento (LAeq,Ti), siendo Ti el tiempo de duración de dicho modo de funcionamiento. Este nivel no deberá superar en 5dB los valores fijados en la tabla 1.

– Control del Ruido.

Se deberán realizar las evaluaciones de los índices acústicos Ld, Le, Ln, LAeq,Ti y LAeq,60 segundos con una periodicidad trienal.

SECCIÓN CP-PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

CONDICIONES PARTICULARES EN RELACIÓN CON EL PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

– Cumplimiento CG-Programa de Vigilancia Ambiental:

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental integrada que este Órgano apruebe en lo referido a suelo (CG-Programa de Vigilancia Ambiental).

– Control de los indicadores de la actividad.

El promotor realizará un seguimiento anual de los parámetros indicadores del funcionamiento de la actividad en relación con su incidencia en el medio ambiente contemplados en la siguiente tabla que deberá presentar junto al programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

lunes 3 de febrero de 2025

Tema ambiental	Datos de partida solicitados a la empresas	Unidad	Indicador	Unidad	Periodicidad
Producción	Producción anual	m ² cinta			Anual
Rendimiento de recuperadores	Consumo total de hexano	t	% recuperación hexano	t/t (%)	Anual
	Consumo total de tolueno	t	% recuperación tolueno	t/t (%)	Anual
Consumo de materiales	Consumo de disolvente	t	Consumo disolvente / m ² cinta	t/ m ²	Anual
Consumo de energía	Consumo total de energía	Kwh	Kwh / producción anual	Kwh/ m ²	Anual
Consumo de agua	Consumo de agua	m ³	Consumo de agua/ m ² cinta	m ³ / m ²	Anual
Vertidos	Volumen de vertido	m ³	Volumen vertido / m ² cinta	m ³ / m ²	Anual
Residuos peligrosos	Cantidad total de Residuos Peligrosos generados	t	Cantidad total de Residuos Peligrosos valorizados/ Residuos Peligrosos generados	t/t (%)	Anual
			Cantidad total de Residuos Peligrosos generados/ m ² cinta	t/ m ²	
Residuos no peligrosos	Cantidad total de Residuos no Peligrosos generados	t	Residuos no Peligrosos valorizados/ Residuos no Peligrosos generados	t/t (%)	Anual
		t	Cantidad total de Residuos no Peligrosos generados/ m ² cinta	t/ m ²	
Contaminación del suelo	N.º de incidentes relacionados con vertidos accidentales (especificar medio receptor: aire, agua, suelo)	N.º/año	N.º de incidentes relacionados con vertidos accidentales	N.º/año	Anual
SGMA	Sistemas de gestión implantados y certificados (especificar)	Si/No Cual/ año	Ekoscan/ año y/o ISO14001/ año y/o EMAS/ año	Si/No Cual/año	Anual

SECCIÓN CP-FDN

CONDICIONES PARTICULARES SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES.

– Cumplimiento CG-FDN.

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental integrada que este Órgano apruebe en lo referido a funcionamiento distinto al normal (CG-FDN).